000348/2021

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2021.

I) Por recibido. **II)** Siendo que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución de la jueza de grado, aun cuando esta esté consentida (arg. art. 279 CPr.), se advierte que la providencia cuestionada del 30/06/21 –que ordena correr un traslado, una vista y requiere informes- no causa gravamen irreparable en los términos del art. 244 inc. 3° del Código Procesal, pues la misma no resolvió sobre la petición efectuada, sino que pretende sumar al expediente elementos de juicios para resolver, por lo que el alegado gravamen queda supeditado a lo que en definitiva se resuelva posteriormente (Loutayf Ranea: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil" T 1 p. 227 y ss n° 80, Astrea 2009). Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE: 1)** Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la Sra. L. E. N. contra la providencia dictada el 30/06/21. **2)** Regístrese, notifíquese y devuélvase. La presente resolución es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 2 AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS